

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 4 de mayo de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, presentada por la doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, representante legal de la parte demandante, contra el demandado señor ABELARDO ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO  
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:  
900927840-4  
DEMANDADO: ABELARDO ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA C.C. 78.710.482  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...", ya que el memorial presentado proviene del representante legal de la parte demandante con facultades para recibir, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

**TERCERO:** Sin condena en costas a la parte ejecutante.

**CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

**QUINTO:** Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6114b0774f915edc9fe10d7ceee3de231d5e6192ecc149f23f5ec8b3d0847226**

Documento firmado electrónicamente en 04-05-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**